

PROTOCOLO PARA LA DERIVACIÓN Y SEGUIMIENTO DE LA ATENCIÓN PRESTADA EN LOS CENTROS DE ATENCIÓN TEMPRANA

ÓRGANOS DE LOS QUE EMANA: Dirección General de Diversidad Funcional y Dirección General de Asistencia Sanitaria.

FECHA: 24 de mayo de 2017

ASUNTO: Procedimiento de derivación a Centros de Atención Temprana (CAT) y de retorno de la información desde los CAT a la familia y al profesional sanitario que ha hecho la derivación. Regulación de los documentos oficiales, trámites a cumplimentar y procedimiento de asignación de plaza por las Direcciones Territoriales de la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas.

DESTINATARIOS:

- Direcciones Territoriales de la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas (CIPI).
- Directivos/as de la Conselleria de Sanitat Universal i Salut Pública (CSUSP) y de las administraciones públicas adscritas con dependencia funcional de la misma.
- Personal facultativo adscrito a los centros de Atención Especializada, Atención Primaria, Unidades de Salud Mental Infanto-adolescente (USMIAs) y Centros de Atención Temprana, dependientes de la Conselleria de Sanidad Universal y Salud Pública.
- Centros de Atención Temprana financiados por la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas .
- Trabajadores Sociales de los Servicios Sociales Generales Municipales.

ÍNDICE:

1. INTRODUCCIÓN

2. MARCO NORMATIVO EN QUE SE ENCUADRAN LOS CENTROS DE ATENCIÓN TEMPRANA

3. OBJETO

4. PROCEDIMIENTO DE DERIVACIÓN A LOS CENTROS DE ATENCIÓN TEMPRANA

5. ACCESO A LOS FORMULARIOS DE ATENCIÓN TEMPRANA

6. ANEXOS:

ANEXO I: Cartera de Servicios de Atención Temprana Comunitat Valenciana 2017.

ANEXO II: Listado Centros de Atención Temprana de la Conselleria de Sanidad Universal y Salud Pública y de los financiados por la CIPI con direcciones postales y de e- mail, así como datos de los responsables.

ANEXO III: Solicitud de derivación del profesional sanitario a CAT.

ANEXO IV: Solicitud de derivación a CAT dependiente de la CIPI.

ANEXO V: Correos electrónicos y direcciones postales de las direcciones territoriales de la CIPI.

ANEXO VI: Informe de evaluación inicial de CAT.

ANEXO VII: Informe de evaluación sucesivo de CAT.

ANEXO VIII: Informe de Alta de CAT.

ANEXO IX: Procedimiento de derivación a AT y de retorno de la información desde CAT.

1. INTRODUCCIÓN

La Orden de 21 de septiembre de 2001, de la Conselleria de Bienestar Social, por la que se regulan las condiciones y requisitos de funcionamiento de los Centros de Estimulación Precoz, modifica el Anexo IV de la Orden de 9 de abril de 1990, de la Conselleria de Trabajo y Seguridad Social, por la que se desarrolla el Decreto 40/1990, de 26 de febrero, del Consell de la Generalitat Valenciana, sobre Registro, Autorización y Acreditación de los Servicios Sociales de la Comunidad Valenciana, introduciendo un nuevo apartado relativo a los Centros de Estimulación Precoz, definiendo los mismos como centros destinados al tratamiento asistencial y/o preventivo de niños con problemas de desarrollo o riesgo de padecerlos por causas de origen prenatal, perinatal o postnatal, con edades comprendidas entre 0 a 3 años.

De acuerdo con la Ley 11/2003, de 10 de abril, de la Generalitat, sobre el Estatuto de las Personas con Discapacidad y modificada por la Ley 12/2008, de 3 de julio, de protección integral de la infancia y la adolescencia de la Comunitat Valenciana:

- Los Centros de Atención Temprana se definen como *“recursos destinados al tratamiento asistencial y/o preventivo de niños con problemas de desarrollo o riesgo de padecerlos por causas de origen prenatal, perinatal o postnatal, con edades comprendidas entre los 0 a 6 años”*.
- *“La asistencia global que brindan estos centros se encuentra encaminada a potenciar y desarrollar al máximo sus posibilidades físicas, psíquicas y sensoriales, mediante programas sistemáticos y secuenciados que abarcan todas las áreas del desarrollo infantil. Su actuación se coordinará con las unidades educativas”*.
- Asimismo, se establece que *“sus beneficiarios son niños y niñas entre 0 y 6 años con discapacidad o riesgo de padecerla, siendo prioritaria la atención entre 0 y 4 años”*.
- *“Podrá proseguirse el tratamiento asistencial en estos centros hasta la edad máxima de 6 años, siempre que se considere necesario para garantizar una mejor evolución e integración en el recurso educativo más adecuado, sin forzar el curso lógico del programa de intervención temprana”*.

La Resolución de 25 de julio de 2013, de la Secretaría de Estado de Servicios Sociales e Igualdad, por la que se publica el Acuerdo de 4 de julio de 2013 del Consejo Territorial de Servicios Sociales y del Sistema para la Autonomía y Atención a la

Dependencia sobre criterios comunes, recomendaciones y condiciones mínimas de los planes de atención integral a menores de tres años en situación de dependencia o en riesgo de desarrollarla establece que los ámbitos competentes en materia de Atención Temprana son Sanidad, Servicios Sociales y Educación.

Por último, el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, determina en su artículo 11, que *“la prevención de deficiencias y de intensificación de discapacidades constituye un derecho y un deber de todo ciudadano y de la sociedad en su conjunto y formará parte de las obligaciones prioritarias del Estado en el campo de la salud pública y de los servicios sociales”* concediendo especial importancia a los servicios de atención prenatal y perinatal y, detección y diagnóstico precoz. Además, en su artículo 51.3 conviene que, *“los servicios de prevención de deficiencias y de intensificación de discapacidades y promoción de la autonomía personal tienen como finalidad prevenir la aparición o la intensificación de discapacidades y de sus consecuencias, mediante actuaciones de promoción de condiciones de vida saludables, apoyo en el entorno y programas específicos de carácter preventivo”*.

La “Cartera de Servicios de Atención Temprana Comunitat Valenciana, 2017” (Anexo I) especifica el contenido de la Orden de 21 de septiembre de 2001, de la Conselleria de Bienestar Social y establece qué población infantil es destinataria de la Atención Temprana (AT), las actuaciones a realizar, su periodicidad, accesibilidad y condiciones de realización, así como la gratuidad de estas prestaciones.

La CIPI es la Conselleria competente para autorizar los centros de atención temprana. Mediante convocatoria anual, financia un número determinado de plazas en estos centros, que son de titularidad de entidades sin ánimo de lucro o públicos dependientes de entidades locales. Asimismo, la CSUSP dispone de 4 CAT de su titularidad. (Anexo II).

2. MARCO NORMATIVO EN QUE SE ENCUADRAN LOS CENTROS DE ATENCIÓN TEMPRANA

- Ley 5/1997, de 25 de junio, de la Generalitat, por la que se regula el sistema de servicios sociales en el ámbito de la Comunitat Valenciana.
- Orden de 21 de septiembre de 2001, de la Conselleria de Bienestar Social, por la que se regulan las condiciones y requisitos de funcionamiento de los Centros de Estimulación Precoz, actualmente Centros de Atención Temprana.

- Ley 11/2003, de 10 de abril, de la Generalitat, sobre el Estatuto de las Personas con Discapacidad.
- Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia.
- Ley 12/2008, de 3 de julio, de protección integral de la infancia y la adolescencia de la Comunitat Valenciana.
- Resolución de 25 de julio de 2013, de la Secretaría de Estado de Servicios Sociales e Igualdad, por la que se publica el Acuerdo del Consejo Territorial de Servicios Sociales y del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia sobre criterios comunes, recomendaciones y condiciones mínimas de los planes de atención integral a menores de tres años en situación de dependencia o en riesgo de desarrollarla.
- Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.

3. OBJETO

Con el objetivo de ofrecer un servicio ágil y de calidad que responda a las necesidades de estos menores es preciso establecer un procedimiento de derivación a los centros de atención temprana, común en las tres provincias, que permita la coordinación entre los/las profesionales implicados de las Consellerias de Sanidad Universal y Salud Pública y de Igualdad y Políticas Inclusivas, y mejore las actuaciones de los diferentes órganos gestores.

Así, la presente instrucción establece el procedimiento de derivación por parte de los/las profesionales sanitarios de Atención Primaria, Atención Especializada y USMIA a los Centros de Atención Temprana (CAT) financiados por la Conselleria de Igualdad Políticas Inclusivas (CIPI), o dependientes de la Conselleria de Sanidad Universal y Salud Pública (CSUSP), e incorpora los modelos de documentos oficiales a cumplimentar, tanto de derivación a los CAT del personal facultativo, como de devolución de la información del personal de los CAT al profesional derivante sobre la valoración de la situación y las intervenciones realizadas en el niño/a derivado.

Además, establece las normas para la cumplimentación de los citados documentos y el trámite que debe darse a cada documento.

4. PROCEDIMIENTO DE DERIVACIÓN A LOS CENTROS DE ATENCIÓN TEMPRANA

Ante la percepción de los primeros signos de alerta que pudieran hacer pensar que el niño/a presenta un problema en su desarrollo, los padres/tutores legales, bien por su propia observación y/o por recomendación de otros profesionales (trabajador/a social de los servicios sociales generales o de atención a la dependencia, profesionales implicados en su educación -profesionales de guardería, colegios, servicio psicopedagógico escolar SPE, gabinete psicopedagógico municipal GPM, etc.), acudirán al facultativo, quien valorará y, en su caso, informará a la familia de la necesidad de derivación a un CAT. Tras la aceptación de la propuesta de AT por parte de la familia, el facultativo realizará la derivación al CAT siguiendo este procedimiento:

1. Cuando en el departamento de salud correspondiente a la residencia de la familia del niño/a exista un CAT de la CSUSP (Departamentos Valencia Clínico-Malvarrosa, Valencia-Doctor Peset y Alcoi), la derivación se realizará a dicho centro utilizando los sistemas de interconsulta de la historia electrónica, cumplimentando y cursando el documento "Solicitud de derivación del profesional sanitario a CAT" (Anexo III). En este caso no podrán solicitarse servicios a los CAT de la CIPI. En el supuesto de que el CAT dependiente de la CSUSP no pueda prestar toda la atención al niño/a, el/la profesional sanitario derivará al menor a un centro dependiente de la CIPI donde se le prestará toda la atención necesaria.
2. Cuando en el departamento de salud correspondiente a la residencia de la familia del niño/a no exista un CAT dependiente de la CSUSP o, por las causas previamente explicadas, el niño/a no pueda ser atendido por un CAT dependiente de la CSUSP, la derivación se realizará a los CAT financiados por la CIPI. En este caso, el facultativo cumplimentará:
 - documento "Solicitud de derivación del profesional sanitario a CAT" (Anexo III), que entregará a la familia para que lo presente al CAT que se le adjudique y,
 - documento "Solicitud de derivación a CAT dependiente de la CIPI" (Anexo IV). En el documento se indicarán los centros elegidos por la familia (máximo tres) por orden de prioridad. Este documento se remitirá por valija a la Sección de Personas con Discapacidad de la Dirección Territorial correspondiente de la CIPI.

La Dirección Territorial de la CIPI que corresponda, en un plazo máximo de una semana desde la recepción de la solicitud, comprobará la disponibilidad de plaza en los centros solicitados y si hay vacantes, emitirá la resolución de ingreso y la notificará a la familia.

Si no existiera plaza en el centro o centros solicitados se propondrá otro centro alternativo y en caso de no disponer de plazas vacantes se comunicará a la CSUSP por mail en la dirección de correo establecida al efecto, atenciontemprana@gva.es, identificando al menor exclusivamente por el nº de SIP.

Los trabajadores sociales dependientes de la CSUSP comunicarán, en su caso, a los trabajadores sociales de los Servicios Sociales Generales Municipales, la atención de los menores en los CAT.

EL CAT asignado realizará la recepción del niño/a derivado y designará una persona encargada de la comunicación con el profesional sanitario derivante, y/o responsable de la intervención y el seguimiento del niño/a. Dicha persona remitirá en el plazo máximo de 1 mes desde la fecha de recepción en el CAT el “Informe de evaluación inicial de Centro de Atención Temprana” (Anexo VI). Este documento de evaluación inicial, así como los posteriores se entregarán en mano a los padres o tutores del menor, quiénes lo trasladarán al facultativo correspondiente.

Con una periodicidad mínima mensual, y siempre que lo considere necesario, el CAT emitirá un “Informe de Evaluación Sucesivo” (Anexo VII) con los contenidos mínimos establecidos, que será entregado en mano a los padres o tutores del menor, y el “Informe de Alta” (Anexo VIII) cuando ésta tenga lugar.

En el Anexo IX se representa en esquema el procedimiento.

Todos estos documentos de evaluación inicial, de evaluación sucesiva e informe de alta se entregarán en mano a los padres o tutores del menor, quiénes lo trasladarán al facultativo correspondiente.

Los CAT financiados por la CIPI, remitirán el informe de incidencias de altas/bajas a la Dirección Territorial de Igualdad y Políticas Inclusivas correspondiente, en el plazo máximo de 5 días desde que se produzcan, para facilitar la pronta ocupación de las mismas. Asimismo, remitirán informe mensual indicando nº de plazas ocupadas, nombre y apellidos de los usuarios, días asistidos y tipo de servicio ofrecido.

5. ACCESO A LOS FORMULARIOS DE ATENCIÓN TEMPRANA

De manera transitoria y en tanto no se disponga de los documentos de AT citados en esta instrucción en la historia de salud electrónica, estos documentos estarán disponibles en formato de formulario cumplimentable e imprimible en la dirección electrónica:

<http://www.inclusio.gva.es/web/discapacitados/centro-de-atencion-temprana2df>



Antonio Raya Álvarez
Director General de Diversidad Funcional



Rafael Sotoca Covaleta
Director General de Asistencia Sanitaria